



# LILLY TÉLLEZ

## SENADORA DE LA REPÚBLICA

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

**Lilly Téllez**, Senadora de la República en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción II del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bomberos**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la creación de los bomberos en el mundo es tan antigua como cuando el hombre empezaba a organizarse para vivir en comunidades y debían tener grupos que permitieran combatir los incendios a los que estaban expuestos sus hogares, sus enseres o sus bosques.

En el caso de nuestro territorio nacional, existen antecedentes que nos llevan a los años 1526 y 127, cuando se establecieron grupos encargados de apagar el fuego de grandes dimensiones y sin control, como parte de lo que posteriormente sería el Virreinato de la Nueva España.

Oficialmente, en México se creó el primer Cuerpo de Bomberos en el puerto de Veracruz, el 22 de agosto de 1873. En el caso del Distrito Federal, sede de los Poderes Federales, se fundó una corporación similar el 20 de diciembre de 1887.

El 26 de enero de 1951, el presidente Miguel Alemán Valdés durante una ceremonia de abanderamiento y entrega de unidades móviles, por vez primera se les dio la cualidad de "Heroico" al Cuerpo de Bomberos como un reconocimiento a las actividades que habían realizado para hacer frente a distintos siniestros.

La importancia de la labor de los bomberos en la vida de nuestro país hizo que, a partir de 1956, cada 22 de agosto, se les rinda un homenaje permanente al momento de establecerse el "Día del Bombero" en atención al primer Cuerpo de Bomberos en el Estado de Veracruz.



## LILLY TÉLLEZ

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Si bien es cierto es importante hacerles un reconocimiento presencial a todos los bomberos y al personal administrativo que en cada Estación hace posible su funcionamiento, estoy segura de que la mejor consideración que se les puede hacer es que el Estado les garantice y les proteja sus derechos laborales y de seguridad social y de salud.

¿Cómo es posible que la gran mayoría de los Cuerpos de Bomberos que existen en el país, no cuenten con una Ley a nivel estatal que pueda regular su organización, su funcionamiento, sus derechos, sus obligaciones y que cuente con presupuesto público y no dependa de donativos?

En el estado de Aguascalientes, a los Cuerpos de Bomberos se les considera como Corporaciones Auxiliares de Seguridad en la Entidad, de acuerdo a su Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En Baja California, se les contempla como parte del Sistema Estatal de Protección Civil, conforme a su Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado y se indica que cada municipio contará con una corporación de bomberos, la cual y sin detrimento de la reglamentación municipal, señala distintas atribuciones, entre ellas, la de responder y atender todo tipo de emergencias en materia de protección civil con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas, la propiedad privada, la infraestructura, el equipamiento urbano y el medio ambiente. Asimismo, en la Ley de Seguridad Pública se les menciona como auxiliares de las Instituciones Policiales en la Entidad.

En 2018, la diputada Diana Von Borstel Luna (PAN) en el Congreso de Baja California Sur presentó un proyecto para crear la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos para el Estado, sin embargo, hasta la fecha no ha sido aprobada. En su oportunidad expresó que *“los bomberos son un grupo de personas en situación de desventaja y desprotección laboral, financiera y legal, mujeres y hombres que ofrecen su vida y trabajo para salvar la vida de la población, la mayoría de las veces de manera voluntaria”*<sup>1</sup>.

Por su parte, en Campeche, tampoco cuentan con una Ley a nivel estatal sobre los bomberos y sólo hay una mención de ellos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado.

---

<sup>1</sup> Boletín de prensa del H. Congreso del Estado de Baja California Sur:

<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2018/3412-propone-la-dip-diana-von-borstel-iniciativa-para-crear-la-ley-del-heroco-cuerpo-de-bomberos-de-b-c-s>



## LILLY TÉLLEZ

### SENADORA DE LA REPÚBLICA

El año pasado en el Congreso de Coahuila de Zaragoza, se presentó una iniciativa para crear la Ley del H. Cuerpo de Bomberos del Estado con el propósito de establecer dicha corporación y reconocer sus derechos laborales, así como garantizarles salarios justos, capacitación, certificación y profesionalización.

En 2017, también se presentó una iniciativa de Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Colima, en el Congreso local.

Chiapas cuenta con la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado, desde el año 2017; cuyo propósito es *“crear el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas denominado Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, el cual estará sectorizado a la Secretaría General de Gobierno”*<sup>2</sup>, así como regular su funcionamiento, organización, la Academia de Bomberos, patrimonio y presupuesto, los derechos y las obligaciones de sus miembros.

Chihuahua también tiene pendiente de discutir en su Congreso la iniciativa de Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado que presentó la diputada Georgina Bujanda (PAN). En la exposición de motivos correspondiente, la legisladora afirma que *“...es necesario que el estado brinde las herramientas jurídicas necesarias para que estos cuerpos sean reconocidos, protegido, profesionalizado y cuente con el marco legal para su debido funcionamiento”*<sup>3</sup>.

Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco y Nayarit tienen una breve regulación de los bomberos en sus respectivas Leyes de Protección Civil. Asimismo, Hidalgo también les da el carácter de organismos auxiliares de seguridad pública en el Estado, conforme a su Ley de Seguridad Pública.

En el Congreso del Estado de México, actualmente se encuentra en Comisiones el estudio y dictaminación de la Iniciativa por la que se crea la Ley para los Cuerpos de Bomberos del Estado de México y Municipios, en la que se *“...otorga a los bomberos una serie de derechos, entre los que destacan un régimen complementario de seguridad social, reconocimientos, estímulos, la creación del Servicio Profesional de Carrera y ahorro para la vivienda...”*<sup>4</sup>, entre otros puntos importantes.

---

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas:

<https://www.sgg.chiapas.gob.mx/compilador/archivos/descargas.php?f=LEY%20ORGANICA%20DEL%20INSTITUTO%20DE%20BOMBEROS%20DEL%20ESTADO%20DE%20CHIAPAS.doc>

<sup>3</sup> Boletín del H. Congreso del Estado de Chihuahua:

<https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleNota.php?idcomunicado=4115>

<sup>4</sup> Comunicado de prensa del H. Congreso del Estado de México:

[http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/DGCS/SDP/2020/2006/bols\\_web/1980.html](http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/DGCS/SDP/2020/2006/bols_web/1980.html)



# LILLY TÉLLEZ

## SENADORA DE LA REPÚBLICA

El Congreso de Michoacán aprobó en 2018 el dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley de Bomberos del Estado<sup>5</sup>, sin embargo, el Ejecutivo local formuló observaciones que hasta la fecha no han sido atendidas. En dicho proyecto de Ley se crea el organismo descentralizado de la administración pública estatal denominado Coordinación de Bomberos del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y tendrá autonomía operativa, financiera y de gestión.

Asimismo, se indica que con independencia de los derechos establecidos en las leyes laborales y de seguridad social respectiva, los bomberos tendrán derechos como percibir un salario remunerador acorde a las características del servicio; recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores y compañeros; ser sujetos de estímulos económicos y presea al mérito; entre otros.

Morelos, contempla a los cuerpos de bomberos y de rescate como parte de las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

Nuevo León, en su Ley de Protección contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado, dedica un Capítulo al H. Cuerpo de Bomberos relativo a su funcionamiento. En el año 2019, el Grupo Parlamentario del PAN en el Congreso local, presentó la Iniciativa por la que se crea la Ley de Protección Civil del Estado<sup>6</sup>, misma que busca darle un mejor marco jurídico a los bomberos, así como garantizar los recursos para su operación y permanencia.

En Oaxaca, se considera al Heroico Cuerpo de Bomberos como una de las “instituciones policiales”<sup>7</sup>, de acuerdo a su Ley del Sistema de Seguridad Pública. Por otro lado, en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca se menciona a los bomberos como parte del Sistema Estatal de Protección Civil. Asimismo, desde el año pasado, el Congreso del Estado tiene en estudio una propuesta para la creación de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado de Oaxaca<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Ley de Bomberos del Estado de Michoacán: <http://congresomich.gob.mx/file/Gaceta-III-103-E-bis-XXXI-22-02-2018.pdf>

<sup>6</sup> Iniciativa de Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León: [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/iniciativas/pdf/74ca3ef934a70eec31f18dc82ddb99ef0f00e358.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/pdf/74ca3ef934a70eec31f18dc82ddb99ef0f00e358.pdf)

<sup>7</sup> Ver artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca: <https://sspo.gob.mx/wp-content/uploads/2020/07/LEY-DEL-SISTEMA-ESTATAL-DE-SEGURIDAD-P%C3%9ABLICA-DE-OAXACA.pdf>

<sup>8</sup> Iniciativa de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado de Oaxaca: <https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/iniciativasyacuerdos/1196.pdf>



## LILLY TÉLLEZ

### SENADORA DE LA REPÚBLICA

El estado de Puebla, dentro de su legislación, los contempla como “Policía Bombero” y como uno de los cuerpos de seguridad pública, de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla<sup>9</sup>.

En 2019, el Congreso de Querétaro aprobó una reforma a Ley Orgánica Municipal con el objetivo de facultar a los ayuntamientos para provisionar a los cuerpos de bomberos legalmente constituidos y acreditados ante el padrón estatal de cuerpos voluntarios de emergencias.

El diputado Roberto Cabrera, autor de dicha iniciativa junto con el Grupo Parlamentario del PAN, manifestó que *“en el país se cuenta con un aproximado de 18 mil bomberos de los cuales solo el 45% tienen una retribución salarial por lo cual, en Querétaro se puede generar un referente a nivel nacional para darle prioridad a una agenda legislativa que dignifica la noble labor de los cuerpos de bomberos”*<sup>10</sup>.

En la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo se menciona de una forma general a los bomberos al indicarse que los que formen parte *“de los Municipios serán integrantes de la estructura de los Sistemas Municipales de Protección Civil que correspondan, formando parte del Sistema Estatal de protección Civil”*<sup>11</sup>. Por su parte, la Ley de Seguridad Pública del Estado contempla a los cuerpos de bomberos y de rescate como auxiliares de la función de Seguridad Pública Estatal.

San Luis Potosí, en su Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, sólo menciona a los bomberos y a otros grupos como de voluntarios, paramédicos, organizaciones civiles lucrativas y no lucrativas, y demás organismos sociales afines, en el sentido de indicarles sus obligaciones generales en cuanto a su registro, funcionamiento, coordinación, cooperación y participación en actividades de protección civil y de auxilio a la población.

En Sinaloa, los bomberos tienen una regulación en la Ley de Protección Civil para el Estado al dedicarse el Capítulo Segundo a ellos y se les reconoce como organismos públicos integrantes de los Sistemas Estatal y Municipales de protección civil. Un aspecto importante es que en su artículo 108 se establece que tanto el Gobierno del Estado como los Ayuntamientos deben de incluir en sus presupuestos anuales respectivos, la cantidad que en carácter de subsidio se otorgue a cada Patronato de Administración de Cuerpos Voluntarios de Bomberos.

---

<sup>9</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla:

[https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=572&Itemid=](https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=572&Itemid=)

<sup>10</sup> Comunicado de prensa del H. Congreso del Estado de Querétaro:

<http://legislaturaqueeretaro.gob.mx/compromiso-cumplido-con-la-ley-bomberos-roberto-cabrera/>

<sup>11</sup> Ver artículo 40 de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo:

<http://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L100-XV-20190809-L1520190809341.pdf>



## LILLY TÉLLEZ

### SENADORA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, se indican las funciones que deben tener como *“proteger a las personas y, en su caso, a la sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como prevenir y controlar los efectos destructivos de éstos...”*<sup>12</sup>.

En Sonora, el estado que represento ante el Senado de la República, la Ley de Protección Civil para el Estado señala que el cuerpo de bomberos es integrante del Sistema Estatal de Protección Civil. Asimismo, el Título Tercero se dedica a ellos, estableciendo que son los ayuntamientos los que tendrán a su cargo la prestación del servicio de bomberos y las funciones que les corresponden<sup>13</sup>.

En el caso de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, sólo se mencionan a los bomberos en el sentido de que serán auxiliados por la policía preventiva municipal y que, dependiendo del tipo de siniestro, se podrá solicitar su apoyo<sup>14</sup>.

Actualmente, el Congreso de Sonora tiene en estudio una Iniciativa para crear la Ley de Bomberos del Estado de Sonora y con ello, reconocer la labor que tienen en una Ley en la que se defina su organización y funcionamiento y así, no dejarlo ni en un Reglamento, ni a la voluntad de los integrantes de un Ayuntamiento<sup>15</sup>.

Tabasco, en su Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado, alude a los bomberos cuando se indica que con el objetivo de fortalecer las funciones en materia de protección civil, la Secretaría de Gobierno local celebrará convenios con los ayuntamientos para que *“la organización y estructura administrativa, capacitación, uso y manejo de equipo, reglamentos internos de los cuerpos oficiales de emergencia, bomberos, rescate y atención prehospitolaria para los casos de riesgo, siniestro o desastre, sea de acuerdo con las particularidades de sus territorios y población”*<sup>16</sup>.

En Tamaulipas, los bomberos son mencionados una vez y de forma general en la Ley de Protección Civil para el Estado. Se deja que el Ayuntamiento de cada Municipio sea el que expida su Reglamento y establezca lo relativo a la organización y funciones de ellos.

---

<sup>12</sup> Artículo 110 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa:

[https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_72.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_72.pdf)

<sup>13</sup> Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora:

[http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_527.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_527.pdf)

<sup>14</sup> Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora:

[http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_384.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_384.pdf)

<sup>15</sup> Iniciativa de Ley de Bomberos del Estado de Sonora:

[http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Asunto/LXII\\_28\\_02025](http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Asunto/LXII_28_02025)

<sup>16</sup> Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco: <https://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/3621/REGLAMENTO-DE-LA-LEY-DE-PROTECCION-CIVIL/>





## LILLY TÉLLEZ

### SENADORA DE LA REPÚBLICA

Es importante señalar que, en 2018, en el Congreso del Estado fue presentada la Iniciativa para crear la Ley del Sistema de Previsión Social de los Bomberos de los Municipios del Estado de Tamaulipas con el fin de *“mejorar los salarios, equipamiento, capacitación, prestaciones, y seguridad laboral y social en el desempeño de la importante función de estos incansables héroes...”*<sup>17</sup>. Sin embargo, el 16 de junio del año en curso, las Comisiones de Estudios Legislativos y de Asuntos Municipales determinaron rechazarla *“por considerar que los municipios tienen la obligación de incorporar a sus trabajadores a un régimen de seguridad y previsión social, tal como lo marcan otras leyes, por lo que no es necesario generar una nueva Ley”*<sup>18</sup>.

De acuerdo con la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, los bomberos forman parte del Sistema Estatal de Protección Civil. Asimismo, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios indica que las policías estatales y municipales, entre sus atribuciones concurrentes para la coordinación de las acciones de su competencia, tendrán a los cuerpos de bomberos y de rescate.

Veracruz sí cuenta con una legislación en la materia: la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial el 20 de agosto de 2018. Entre los objetivos de dicha Ley se encuentran *“establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales se constituirán como un servicio público especializado y de emergencias, preponderantemente en las labores de prevención y combate de incendios, así como de apoyo en la salvaguarda de la vida, de los bienes y del entorno de la población”*<sup>19</sup>.

Yucatán no contempla explícitamente a los bomberos dentro de la Ley de Protección Civil del Estado; por lo que cada Ayuntamiento tiene la facultad de expedir sus Reglamentos en donde defina su funcionamiento y organización.

En Zacatecas, la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas<sup>20</sup>, únicamente establece que la Coordinación Estatal de Protección Civil local contará con una Dirección de Bomberos, entre otras áreas. Por su parte, la Ley del Sistema

---

<sup>17</sup> Iniciativa de Ley del Sistema de Previsión Social de los Bomberos de los Municipios del Estado de Tamaulipas:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Iniciativas/Iniciativa%20%2031-01-2018.pdf>

<sup>18</sup> Periódico Milenio, Congreso de Tamaulipas desechó iniciativa para mejorar salario a bomberos:

<https://www.milenio.com/politica/desechan-iniciativa-mejorar-salario-bomberos-tamaulipas>

<sup>19</sup> Artículo 1 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz:

<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LBOMBEROSTO.pdf>

<sup>20</sup> Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas:

<https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=164&tipo=pdf>



## LILLY TÉLLEZ

### SENADORA DE LA REPÚBLICA

Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas<sup>21</sup> indica que son organismos auxiliares en materia de seguridad pública, del Estado, entre otros, los cuerpos de bomberos y rescate, legalmente constituidos.

Por último, en el caso de la Ciudad de México, capital de los Estados Unidos Mexicanos, el Cuerpo de Bomberos sí cuenta con un marco normativo en el que se encuentran distintas normas, principalmente la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal<sup>22</sup> y el Reglamento Interior de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal<sup>23</sup>.

Una vez revisada la legislación de las 32 entidades federativas de nuestro país, podemos identificar que solamente son tres las entidades que cuentan con una Ley que regula a los Bomberos: Chiapas, Veracruz y Ciudad de México.

También, existe preocupación en siete Congresos locales sobre la necesidad de dotar de leyes que regulen a los bomberos y se les garanticen mejores condiciones laborales; de ahí que se encuentran en estudio Iniciativas para crear la legislación en la materia, como son los casos de Baja California Sur, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chihuahua, Estado de México, Michoacán<sup>24</sup> y Sonora.

En términos generales, a los bomberos se les contempla como parte de los sistemas de protección civil locales y en otros casos, se les considera como corporaciones auxiliares de seguridad pública o de instituciones policiales e incluso, Puebla los refiere como *policía bombero*. De hecho, a falta de una legislación apropiada, se suele dejar que los Ayuntamientos sean los que decidan la organización y funcionamiento de cada Cuerpo de Bomberos.

En consecuencia, se necesita contar con una Ley General, de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional en la que se establezcan los principios y las bases generales que armonicen y homologuen la organización, funcionamiento, presupuesto, derechos y obligaciones de los bomberos en nuestro país, así como las prestaciones laborales que les deben de

---

<sup>21</sup> Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas:

<https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=168&tipo=pdf>

<sup>22</sup> Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal:

<https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58a/36a/aa7/58a36aaa79753535863402.pdf>

<sup>23</sup> Reglamento Interior de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal:

<https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58a/47e/d0a/58a47ed0a92f2817436896.pdf>

<sup>24</sup> Fue aprobada por el Congreso y enviada al Ejecutivo local, quien posteriormente la regresó con observaciones a la Legislatura y se encuentra en estudio.





# LILLY TÉLLEZ

## SENADORA DE LA REPÚBLICA

corresponder como trabajadores. En caso contrario, seguirá existiendo una dispersión normativa e insuficiente que los regule y los proteja.

Para hacer posible que se cuente con una *Ley General de Bomberos*, es indispensable dotar de esa facultad al Congreso de la Unión, dado que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente carece de facultades explícitas o implícitas para legislar en dicha materia. Por este motivo, esas facultades se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias, de conformidad con el artículo 124 constitucional; lo que en la práctica ha hecho que no exista una uniformidad en el trato que tienen nuestros bomberos.

Como legisladores federales debemos reconocer las heroicas labores que desempeñan los bomberos. Si ellos arriesgan su vida, tenemos el deber de hacerles justicia para que se les garanticen sus derechos y cuenten con un régimen de seguridad social, además de un salario digno y justo en el que también se beneficiaría a sus familias.

Para lograr este cometido, presento esta Iniciativa en la que se propone conceder al Congreso de la Unión la facultad para que pueda expedir la *ley general en materia de bomberos*, lo que implicaría restablecer la fracción II del artículo 73 constitucional.

Al mismo tiempo, se plantea un régimen transitorio que establezca:

1. Que la entrada en vigor será al día siguiente de su publicación.
2. Que el Congreso de la Unión expida la ley general en materia de bomberos en un plazo que no exceda de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.
3. Que los Congresos locales expedirán o armonizarán la legislación que corresponda.
4. Que en el caso de que las Legislaturas locales no expidan o armonicen su legislación, se aplicará la ley general y quedarán derogadas las disposiciones locales que se opongan a dicha ley.

Con el propósito de exponer en forma clara el contenido de la presente Iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:



**LILLY TÉLLEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
Artículo 73. ... I. ... II. Derogada.  III. a XXXI. ...	Artículo 73. ... I. ... II. <b>Para expedir la ley general que establezca los principios y bases que armonicen y homologuen la organización y funcionamiento de los bomberos en las Entidades Federativas;</b> III. a XXXI. ...

Con base a las consideraciones que aquí se presentan y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción II del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. ...

II. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases que armonicen y homologuen la organización y funcionamiento de los bomberos en las Entidades Federativas;

III. a XXXI. ...



**LILLY TÉLLEZ**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de bomberos en un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Las Legislaturas locales de las Entidades Federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos, deberán expedir o armonizar su legislación dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor la ley general en la materia.

**Cuarto.** En el caso de que las Legislaturas locales no hayan expedido o armonizado su legislación conforme a lo dispuesto en la ley general en materia de bomberos en el plazo a que se refiere el artículo anterior, se aplicará la ley general y quedarán derogadas las disposiciones locales que se opongan a dicha ley.

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

**LILLY TÉLLEZ**

SENADORA DE LA REPÚBLICA